

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Municipio de Chiquinquirá - Boyacá**  
E. S. D.



01 DIC 2020

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: **2018 - 0419**

Demandante: **JOSÉ HOIMER OSPINA MONTEALEGRE**

Demandados: **QUIROGA VERA SORLENY KATTERERYNE Y JHON EDWIN GUZMAN CARVAJAL**

**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.053.330.968 de Chiquinquirá - Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional N° 261903 del C. S. de la J., domiciliado y residente en el Municipio de Chiquinquirá, en calidad de apoderado de la parte demandante **JOSÉ HOIMER OSPINA MONTEALEGRE**, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de Fecha Veintiséis (26) Noviembre de 2020, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, y Notificado a través del Estado Número 22 de fecha 27 de Noviembre de 2020, el cual sustentó en la siguiente forma:

1. Se procede mediante Auto de Fecha Veintinueve (29) Junio de 2018, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, y Notificado a través del Estado Número 25 de fecha 27 de Noviembre de 2018 a: "PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (...)."

No debiendo decretarse este Desistimiento toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para tal situación, debiendo por el contrario seguir la Actuación Judicial.

2. En la parte considerativa se argumenta que: "*En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaria un termino superior a 1 año sin actuación de la parte actora,(...)*"

No siendo esta afirmación correcta en el entendido se manifiesta que no existen actuaciones desde e mas de un año, sin embargo se deja a un lado este honorable despacho se envió vía correo electrónico SOLICITUD con fecha 15 de Octubre de 2020, la cual debe obrar dentro del expediente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, donde se estableció como forma de radicación la vía electrónica al correo registrado del juzgado, siendo este el caso.

Además de lo anterior **SE ACUSA RECIBIDA**, por parte del funcionario respectivo, fecha **16 de OCTUBRE de 2020 a las 9:30 am.**

Demostrándose con ello que se ha realizado impulso al proceso por la parte actora y además estando probado tal situación en el plenario, no entendiéndose como se obvia tal situación.

3. También de acuerdo a lo establecido en el art. 317, numeral 2, que dice: "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicitó o realiza alguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el siguiente día o la última notificación*"

Verificando este requisito legal se aprecia que no hay lugar al Decreto del Desistimiento Tácito, en el entendido que no ha pasado un año desde la última actuación, tal como se aprecia en el plenario, se reitera la existencia de documento radicado con fecha 15 de Octubre de 2020.

4. Con base en lo anteriormente manifestado y la existencia fehaciente de actuaciones dentro del presente proceso, se hace necesario se reponga y en subsidio se apele la decisión tomada en el Auto de Fecha Veintiséis (26) Noviembre de 2020, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá.
5. Como consecuencia de ello se continúe el trámite del proceso Ejecutivo con radicado 2018 - 0419 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá.

Y en tal sentido no sea vulnerado el Derecho al Debido Proceso.

#### **PETICIONES:**

1. Solicito se reponga y en consecuencia de ello se revoque el Auto de Fecha Veintiséis (26) Noviembre de 2020, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, por lo expuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia de lo anterior se continúe el trámite procesal del Proceso Ejecutivo 2018 0419 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chiquinquirá, respetando el Debido Proceso.
3. En caso de ser negativo el Recurso de Reposición, solicito se conceda en subsidio el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico, por lo expuesto en la parte motiva.

---

4. Finalmente ruego, se de tramite al Oficio radicado; el 15 de Octubre de 2020.

**ANEXO:**

Para probar mi dicho me permito anexar:

- Correo Electrónico de fecha 15 de Octubre de 2020.
- Correo Electrónico de fecha 16 de Octubre de 2020. donde se

En los anteriores términos presento el presente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Con respeto,

Atentamente,

  
**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA**  
C.C. N° 1.053.330.968 de Chiquinquirá (Boy)  
T.P. N° 261903 del C. S. de la J.

